2232.ª SESIÓN

Viernes 28 de junio de 1991, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Abdul G. KOROMA

Miembros presentes: Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (A/CN.4/438[1], A/CN.4/439[2], A/CN.4/L.456, secc. F, A/CN.4/L.466)

[Tema 7 del programa]

QUINTO Y SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

PARTE III DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 12

PARTE IV DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULOS 13 A 17 *y*

PARTE V DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULOS 18 A 22

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente sus informes quinto y sexto (A/CN.4/438 y A/CN.4/439, respectivamente). Recuerda que en su 42.° período de sesiones la Comisión tuvo ante sí los capítulos I y II y las secciones A, B y C del capítulo III del quinto informe como documento A/CN.4/432, pero que no se examinó por falta de tiempo. Con la adición de la sección D al capítulo III, el quinto informe ha quedado completo y ha sido distribuido en el actual período de sesiones.

2. Señala a la atención el texto de los proyectos de artículos 12 a 22 propuestos por el Relator Especial, que dicen:

Artículo 12

1. Los archivos de las organizaciones internacionales y, de manera general, todos los documentos de su pertenencia o que se hallen en su posesión son inviolables dondequiera que se encuentren.

2. Se entiende por archivos de las organizaciones internacionales todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas, expedientes y registros de la organización internacional, así como las cifras, claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

PARTE IV

FACILIDADES EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 13

Las organizaciones internacionales disfrutarán en el territorio de cada Estado parte (en la presente Convención*) de la libre circulación y distribución de sus publicaciones y del material de información pública necesario para sus actividades incluidos películas, fotografías, impresos y grabaciones preparados como parte del programa de información pública de una organización y exportados o importados para su exposición o retransmisión, así como libros, publicaciones periódicas y otro material impreso.

Artículo 14

Las organizaciones internacionales disfrutarán para sus comunicaciones oficiales en el territorio de todo Estado parte (en la presente Convención*) con respecto a tales organizaciones de un trato no menos favorable al otorgado por el Gobierno del Estado a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas o impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas, telefax, y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, al cine, a la radio y a la televisión. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la organización internacional instalar y utilizar una emisora de radio.

Artículo 15

1. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales de una organización internacional son inviolables.

2. Se entiende por correspondencia oficial y comunicaciones oficiales toda correspondencia y toda comunicación concerniente a una organización y a sus funciones.

Artículo 16

Las organizaciones internacionales tienen el derecho de hacer uso de claves y a despachar y recibir sus comunicaciones oficiales ya sea por correos o por valijas selladas, los cuales gozarán de las mismas inmunidades y de los mismos privilegios concedidos a los correos y a las valijas diplomáticas de acuerdo con las disposiciones contenidas en las convenciones multilaterales vigentes donde se regula lo relativo al correo diplomático y a la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones anteriores afecta el derecho de todo Estado parte (en la presente Convención*) a tomar las precauciones útiles y las medidas adecuadas en el interés de su seguridad.

PARTE V

INMUNIDADES FISCALES Y FRANQUICIAS ADUANERAS

Artículo 18

Las organizaciones internacionales, sus haberes, ingresos y otros bienes afectados a sus actividades oficiales estarán exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que las organizaciones internacionales no reclamarán exención alguna por concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo 19

1. Las organizaciones internacionales estarán exentas de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la organización de los cuales sean pro-

---

[1] El presente documento, reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte), reemplaza el informe parcial distribuido en el 42.° período de sesiones de la Comisión, en 1990, con la signatura A/CN.4/432, el cual, por falta de tiempo, no pudo ser presentado por el Relator Especial ni considerado por la Comisión.

[2] Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).

pietarias o inquilinas, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a la cual se refiere este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con la organización internacional.

Artículo 20

Las organizaciones internacionales, sus haberes, ingresos y otros bienes, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue el Estado huésped, estarán exentas:

***a)* de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, así como de prohibiciones y restricciones de importación y exportación, respecto a los artículos importados o exportados por las organizaciones internacionales para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no podrán ser cedidos gratuitamente ni vendidos en el país donde hayan sido introducidos, sino conforme a condiciones convenidas con el gobierno de tal país;**

***b)* de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones destinadas al uso oficial.**

Artículo 21

1. Las organizaciones internacionales no reclamarán, en principio, la exención de impuestos al consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando las organizaciones internacionales efectúen, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos e impuestos, los Estados partes (en la presente Convención*) adoptarán, siempre que así les sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

Artículo 22

Para los efectos de los artículos precedentes, se entiende por actividad oficial o uso oficial, los relativos a la realización de los fines de la organización internacional.

---

* Las referencias a la «Convención» se han puesto entre paréntesis con el fin de no prejuzgar sobre la forma definitiva que se dará al proyecto de artículos.

3. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Relator Especial) al presentar sus informes quinto y sexto señala tres pequeñas correcciones en la versión española del quinto informe.

4. Recuerda que hasta el presente la Comisión ha examinado cuatro informes sobre el tema. En la elaboración de esos cuatro informes se ha seguido el esquema aprobado por la Comisión en su 39.° período de sesiones y por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones en 1987, que establece el planteamiento general y el ámbito del tema y su contenido[3]. Como resultado de los debates realizados en la Comisión sobre los cuatro informes, se enviaron al Comité de Redacción los primeros 11 proyectos de artículos. En los informes quinto y sexto se someten hoy a la consideración de la Comisión los proyectos de artículos 12 a 22, correspondientes a las partes IV y V del proyecto de artículos. Con los dos informes queda concluido el estudio de la primera parte del proyecto, es decir, secciones I A y I B del esquema.

---

[3] El texto del esquema se reproduce en *Anuario... 1989*, vol. II (segunda parte), nota 323.

5. El quinto informe consta de dos partes. La primera se consagra a completar la parte III del proyecto, es decir, a los archivos de las organizaciones internacionales, y la segunda se refiere a la parte IV del proyecto y versa sobre las publicaciones y las comunicaciones de las organizaciones internacionales. En el sexto informe se estudia lo relativo a las inmunidades fiscales y a las franquicias aduaneras acordadas a las organizaciones internacionales. Los proyectos de artículos propuestos, es decir, los artículos 18 a 22, forman la parte V del proyecto.

6. Al igual que los Estados, las organizaciones internacionales mantienen una comunicación permanente con los Estados miembros, así como entre ellas. Mantienen una nutrida correspondencia con instituciones públicas y privadas, así como con particulares. Conservan los expedientes relativos a su personal, así como los relativos a proyectos, a estudios y a cualquier otro tipo de actuación en las cuales se encuentran involucradas para la consecución de los fines para los cuales han sido creadas. En fin, poseen una serie de documentos constitutivos del nervio mismo de su funcionamiento. La conservación y la custodia de toda esa documentación es lo que constituye los archivos de las organizaciones internacionales. Para la preservación, defensa y seguridad del carácter confidencial de esos archivos, así como para salvaguardar, tanto su propia seguridad, su derecho a la intimidad y al dominio privado, como para preservar la seguridad y el carácter privado de la documentación que les ha sido dirigida o confiada, en particular por sus Estados miembros, las organizaciones internacionales intergubernamentales deben gozar, necesariamente, de la inviolabilidad de sus archivos.

7. La inviolabilidad de los archivos se basa en dos principios básicos: la abstención y la protección, al igual que en el derecho diplomático. Se trata, no solamente de la protección del secreto, sino además de la protección del lugar donde se guarda ese secreto. En el caso de las misiones diplomáticas y consulares, el Estado receptor no sólo está en la obligación de no tratar de penetrar este secreto, sino asimismo de protegerlo mediante el respeto del lugar donde se conserva, e inclusive impedir el que terceros puedan violarlo. El derecho a la vida privada, a la intimidad, en una palabra, al secreto, es reconocido como elemento fundamental para garantizar la libertad de acción y la eficiencia funcional de las organizaciones internacionales. El respeto a la intimidad y la preservación del secreto constituyen la base misma de la independencia de las organizaciones internacionales, de la cual deben gozar para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales han sido creadas. En la primera parte del quinto informe se analiza esta cuestión en detalle.

8. El orador no cree necesario demostrar que la forma fundamental de expresión de las organizaciones internacionales está constituida por sus publicaciones. Es por ello por lo que en el lenguaje empleado por éstas, tanto en los textos jurídicos como en la práctica, se suele dar al término «publicaciones» un contenido mucho más amplio que el que se le suele dar en el derecho interno. Tal amplitud varía, desde luego, según los textos, como se puede comprobar en el análisis realizado en el informe. Las organizaciones internacionales deben gozar por ello de la más absoluta garantía en lo que se refiere, no sólo a

la inviolabilidad de sus publicaciones, sino también a la libre distribución y circulación de la información necesaria para las actividades de la organización.

9. Los medios de comunicación que pueden ser puestos a la disposición de las organizaciones internacionales no pueden ser, desde luego, sino idénticos a los utilizados por los Estados o las misiones diplomáticas. Por ello, una vez más, se asimilan o se equiparan las organizaciones internacionales a las misiones diplomáticas para hacerlas beneficiar de los mismos medios de comunicación. El Comité Europeo de Cooperación Jurídica emitió una opinión sobre este asunto que el Relator Especial cita en su quinto informe.

10. No debe constituir una preocupación mayor el hecho de que no todas las organizaciones internacionales tengan necesariamente que beneficiarse de todos los medios excepcionales de comunicación. Lo que importa es que el principio debe ser reconocido y aplicado en los casos pertinentes. En los casos en los cuales no se justifique, de acuerdo con las funciones de una organización, la aplicación del principio, debe dejarse a la organización involucrada la facultad de renunciar a él. De todos modos, debido a los adelantos cada vez más sofisticados de la tecnología en los medios de comunicación radiotelefónicos y radiotelegráficos, tales como el télex y el telefax, la cuestión se hará cada vez menos importante. En el futuro la cuestión se reducirá a la prioridad para la instalación de los aparatos correspondientes, a las tarifas preferenciales y a los impuestos y tasas de servicio aplicables.

11. Se debe hacer referencia a este respecto a la valija diplomática y al correo diplomático. La CDI y la Sexta Comisión consideraron si el proyecto de artículos elaborado sobre la cuestión debía limitarse a los Estados o debía hacerse extensivo también a las organizaciones internacionales. Las opiniones sobre el problema estuvieron divididas. El Relator Especial encargado del tema del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático había sugerido que se añadiera, en el proyecto de artículo 1 de ese tema, un nuevo párrafo 2 incluyendo las comunicaciones oficiales de una organización internacional con un Estado o con otras organizaciones internacionales, citado por el Relator Especial en su quinto informe. Después de una larga discusión y de aducirse argumentos en favor y en contra, la Comisión decidió no incluir el párrafo. Se señaló que la reiterada insistencia de algunos miembros de la Comisión en diferenciar los Estados y las organizaciones internacionales era inoportuna. Las organizaciones internacionales, se dijo, son creadas por los Estados y utilizan correos y valijas diplomáticas sin que se haya presentado objeción seria a ello. Tanto la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas como la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, así como numerosos instrumentos internacionales tales como acuerdos de sede y acuerdos de asistencia técnica, contienen disposiciones específicas similares sobre esta materia. Sin embargo, la Comisión, dada la discrepancia de opiniones, optó por limitar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos a los correos y valijas de los Estados con objeto de no comprometer la aceptabilidad del proyecto de artículos. Al mismo tiempo, estimó conveniente que los Estados tuviesen la opción de hacer extensiva, si así lo deseasen, la aplicabilidad del proyecto de artículos por lo menos a los correos y a las valijas de las organizaciones internacionales de carácter universal. Con tal fin elaboró y aprobó el proyecto de protocolo II de firma facultativa sobre el estatuto del correo y de la valija de las organizaciones internacionales de carácter universal[4], en cuyo artículo I se establece que:

> Los artículos también se aplican al correo y la valija empleados para las comunicaciones oficiales de una organización de carácter universal:
>
> *a)* con sus misiones y oficinas, dondequiera que se encuentren, y para las comunicaciones oficiales de estas misiones y oficinas entre sí;
>
> *b)* con otras organizaciones de carácter universal.

12. En cuanto a la cuestión de las inmunidades fiscales, el sexto informe termina con la parte V del proyecto, a saber, los artículos 18 a 22. La inmunidad fiscal que se conceden recíprocamente los Estados en sus relaciones mutuas viene a ser la contraparte de la igualdad. En aplicación del principio de la soberanía y de la igualdad entre los Estados, no se concibe que un Estado pueda verse sometido al poder de imposición de otro Estado. Ello ha sido establecido tanto por la costumbre como por la práctica y ha sido consagrado por acuerdos bilaterales y multilaterales o aun por decisiones unilaterales de los Estados, por lo menos en lo referente a bienes afectados a fines estatales. La exoneración fiscal acordada a las organizaciones internacionales intergubernamentales se justificaría, igualmente, por ese mismo principio de la igualdad entre los Estados miembros. Un Estado no puede gravar a otros Estados a través de una organización internacional, y el Estado huésped no debe sacar provecho fiscal injustificado de la presencia de una organización internacional sobre su territorio. Además, las organizaciones internacionales intergubernamentales, para desempeñar sus funciones oficiales eficazmente, han de disfrutar de la mayor independencia posible en relación con los Estados que las componen. El principio de la libre circulación de los artículos y de los capitales de las organizaciones internacionales constituye uno de los elementos básicos para preservar y garantizar la independencia de esas organizaciones y para el cabal cumplimiento de sus funciones oficiales. No obstante, los Estados tienen, desde luego, el derecho de protegerse contra cualquier abuso o cualquier falsa interpretación del principio que pueda desvirtuar su verdadera finalidad. En consecuencia, el informe se centra en dos principios básicos: la libre circulación de los artículos de las organizaciones internacionales y la protección de los Estados contra los abusos o las falsas interpretaciones.

13. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por su presentación de los dos informes.

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.

[4] Aprobado por la Comisión en su 41.° período de sesiones. Véase *Anuario... 1989*, vol. I, 2132.ª sesión, párr. 56.